

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17833

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-114818

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 60345 del 17 de octubre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIONES DENTÍFRICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DETERIORO DE LAS SUPERFICIES DENTALES”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de noviembre de 2013 con el No. 11-114818-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente manifiesta que modifica la solicitud y presenta “...un nuevo pliego reivindicatorio que limita el alcance de la invención...”

En lo que tiene que ver con el documento D1 señala que “...aleja al normalmente versado en la materia de la composición dentífrica acá reivindicada puesto que la misma: i) refiere un problema técnico contundentemente diferente al solucionado por la presente invención. Así las cosas, mientras que D1 afronta la necesidad de superar las incompatibilidades entre los agentes abrasivos y los agentes catiónicos en una formulación, la presente invención soluciona la necesidad de composiciones que modifiquen la superficie dental e interfieran en el deterioro de la superficie dental derivada de la erosión; ii) considera la sílice como únicamente como una opción y no como un agente preferido debido a su potencial abrasivo, y por tanto, el versado en la materia podría incluir cualquier otro agente mineral que cumpla con los requisitos de dureza y tamaño de partícula divulgados por D1; iii) no refiere una composición que comprende sílice modificada catiónicamente mediante la unión covalente de la misma a polilisina.”

En cuanto al documento D2 indica que “...aleja al normalmente versado en la materia de la presente invención, habida cuenta que: i) D2 se centra en un problema técnico completamente diferente al de la presente invención, puesto que la anterioridad en mención establece la necesidad de obtener partículas de sílice específicas que presenten estabilidad con agentes adicionales de las formulaciones orales, mientras que como fue previamente establecido la presente invención soluciona la necesidad de composiciones que modifiquen la superficie dental e interfieran en el deterioro de la superficie dental derivada de la erosión; ii) D2 es completamente silencioso frente a la modificación de partículas de sílice mediante la unión covalente de las mismas con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17833

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-114818

polilisina.”

Respecto al documento D8 manifiesta que *“...no contempla una sílice modificadas catiónicamente que se caracterice por corresponder a sílice unida covalentemente a polilisina, tal como es requerido por la presente invención, y por tanto, la anterioridad en mención no sule las deficiencias identificadas en las referencias D1 o D2, y por tanto, la combinación de las referencias D1 o D2 con la referencia D8 no permite al normalmente versado en la materia el desarrollo de una composición dentífrica que comprende 0,1% a 10% de sílice modificada catiónicamente, la cual corresponde a sílice unida covalentemente a polilisina.”*

En cuanto al documento D9 señala que *“...no sule de ninguna manera las falencias identificadas en las referencias D1 y D2, toda vez que la misma (i) no hace mención alguna de sílice modificada catiónicamente mediante la unión covalente con polilisina, y (ii) la mención de los compuestos de silano se hace con el fin de permitir en enlace de la partícula de óxido con un polímero bioadhesivo.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto al nuevo capítulo reivindicatorio se acepta toda vez que no implica ampliación de materia, se encuentra soporte de la descripción y cuenta con el pago de la tasa correspondiente.

Con relación al documento D1, en primer lugar, se advierte que pertenece al mismo campo técnico de la invención porque a pesar de la afirmación de la recurrente referida a que D1 afronta la necesidad de superar las incompatibilidades entre los agentes abrasivos y los agentes catiónicos en una formulación, mientras que la presente invención soluciona la necesidad de composiciones que modifiquen la superficie dental e interfieran en el deterioro de la superficie dental derivada de la erosión, D1 orienta a la persona del oficio normalmente versada en la materia para preparar composiciones dentífricas que comprenden partículas de sílice modificadas catiónicamente. Ahora bien, la sugerencia de emplear sílica es expresa, independientemente que se mencionen otros agentes abrasivos. Finalmente, aunque no refiere que la sílice se encuentra modificada catiónicamente mediante la unión covalente de la misma a polilisina, es precisamente esta la diferencia entre la anterioridad D1 y la invención, diferencia que es suplida con las enseñanzas del documento D8 sin necesidad de emplear actividad inventiva, como se encuentra en la decisión recurrida.

En cuanto a la afirmación de la recurrente referida a que el documento D2 se centra en un problema técnico completamente diferente al de la presente invención, puesto que la anterioridad en mención establece la necesidad de obtener partículas de sílice específicas que presenten estabilidad con agentes adicionales de las formulaciones orales, mientras la presente invención soluciona la necesidad de composiciones que modifiquen la superficie dental e interfieran en el deterioro de la superficie dental derivada de la erosión, se tiene que el documento D2 señala explícitamente la modificación catiónica de la superficie de la sílica y que esta a su vez es empleada en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17833

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-114818

dentífricos. Asimismo, aunque no refiere que la sílice se encuentra modificada catiónicamente mediante la unión covalente a polilisina, es precisamente esta la diferencia entre la anterioridad D2 y la invención, diferencia que es suplida con las enseñanzas del documento D8 sin necesidad de emplear actividad inventiva, como se encuentra en la decisión recurrida.

En lo que se refiere a la anterioridad D8, contraria a la afirmación de la recurrente que señala que no contempla una sílice modificada catiónicamente que se caracterice por corresponder a sílice unida covalentemente a polilisina, tal como es requerido por la presente invención, y por tanto, la anterioridad en mención no sule las deficiencias identificadas en las referencias D1 o D2, se aclara que dicho documento enseña la modificación de la sílica a través de la unión de un aminoácido cargado positivamente, lisina, y con esta enseñanza la persona del oficio versada en la materia fácilmente puede modificar la superficie de la sílica por diversos derivados del aminoácido lisina, como es el péptido cargado positivamente polilisina, en la preparación de una composición dentífrica, llegando así al objeto de la invención sin necesidad de emplear actividad inventiva.

En cuanto a la afirmación respecto al documento D9 según la cual este no sule de ninguna manera las falencias identificadas en las referencias D1 y D2, toda vez que la misma no hace mención alguna de sílice modificada catiónicamente mediante la unión covalente con polilisina, se aclara que esta anterioridad sugiere la modificación catiónica de la superficie de sílica mediante una unión covalente con silano, de tal manera, que la persona del oficio normalmente versada en la materia encontrará razonable realizar esta modificación en la sílice de las formulaciones de D1 o D2, llegando así al objeto de la invención, cuando en el capítulo reivindicatorio anterior se refería a que la partícula de sílice se encontraba unida covalentemente a un silano. Ahora bien, respecto a la afirmación de la recurrente según la cual la mención de los compuestos de silano en la anterioridad D9 se hace con el fin de permitir el enlace de la partícula de óxido con un polímero bioadhesivo, se aclara que la información suministrada en este documento aunada a las enseñanzas de los documentos D1 o D2 orienta a la persona del oficio normalmente versada en la materia para que modifique la superficie de sílica de D1 o D2 con los silanos divulgados en el documento D9, para llegar así al objeto de la invención del capítulo reivindicatorio objeto de la decisión recurrida sin necesidad de emplear actividad inventiva.

Ahora bien, respecto al nuevo capítulo reivindicatorio, toda vez que la modificación consiste en la exclusión de la posibilidad de que la sílice modificada catiónicamente consista en sílice unida covalentemente a silano y la aclaración de que el péptido cargado positivamente corresponde a polilisina, se indica que esta última característica se encuentra divulgada y sugerida en el arte previo por lo que no le confiere nivel inventivo a la invención. Como se expuso en la respuesta a los argumentos respecto del documento D8, esta anterioridad complementa las enseñanzas de D1 o D2 indicando la modificación de la superficie de la sílice con un aminoácido como lisina, por lo que la persona versada en la materia fácilmente puede modificar la superficie de la sílica por diversos derivados del aminoácido lisina, como es el péptido cargado positivamente polilisina, dando lugar a la invención sin necesidad de emplear actividad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17833

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-114818

inventiva.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 60345 del 17 de octubre de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 Mar 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, jcadena@bc.com.co

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez